



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovido por: **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A NIT. 900.318.997-9**, en contra de **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR NIT. 900.187.177-2. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2018-00216-00**

Agotado el término de los traslados respectivos, procederá el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, en la forma establecida en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, que indica: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- **CITAR** a la apoderada judicial y representante legal de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.S**, señora **MARIANA MESA PÉREZ**, y a la representante legal de la parte demandada **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR – CDT CESAR -**, señora **CAROLINA MARÍA DAZA MAESTRE**, a la audiencia de oralidad dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALAR** como fecha de la diligencia el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

3.- **DECRETO DE PRUEBAS:**

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales los documentos obrantes a folios 9 al 38 del expediente.

- **TESTIMONIALES:** se niegan los testimonios de los señores **JUAN DIEGO PÉREZ RESTREPO**, **MANUEL GUILLERMO QUIROZ** y **HOVER VIDAL**, por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P, como quiera que no se indicó su domicilio, residencia o lugar donde puede ser citados.

3.2. PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda y por ende, no efectuó solicitud de pruebas.

4.- **SE PREVIENE** a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formularán.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

5. SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley. No habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas no evacuadas por causa de las partes o sus apoderados judiciales.

6.- **SOLICITAR** el custodio para el día de la audiencia al Departamento de Policía del Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario